ESTUDIO DEL SECTOR

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"

OBJETO:
APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL RANKING G1 Y OPEN INTERNACIONAL SANTANDER 2026, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DEL 22 AL 25 DE OCTUBRE DE 2026, EVENTO CLASIFICATORIO PARA LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VII JUEGOS PARANACIONALES 2027

BUCARAMANGA – SANTANDER
OCTUBRE DE 2026

ESTUDIOS DEL SECTOR

CONTENIDO:

1. ASPECTOS GENERALES
1.1. Contexto general del estudio del sector y la necesidad.
1.2. Alcances y especificaciones del convenio a suscribir.
1.3. Naturaleza jurídica de las entidades sin ánimo de lucro – ESAL
1.4. Ventajas que representa para la entidad la celebración del convenio con ESAL

2. CONTEXTO ECONÓMICO
2.1. Análisis del sector económico
2.2. Contexto económico Departamental
2.3. Contexto económico Nacional
2.4. Precios del sector
2.5. Conveniencia de suscribir el convenio.

3. CONTEXTO TÉCNICO
3.1. Objeto
3.2. Clasificación UNSPSC
3.3. Lugar y plazo
3.4. Identificación de la ESAL para la suscripción del convenio.

4. RIESGO DE LA CONTRATACIÓN/CONVENIO.
4.1. Análisis de los riesgos
4.2. Matriz de riesgo.

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA
5.1. Adquisiciones anteriores de la Entidad – INDERSANTANDER.
5.2. Adquisiciones de otras entidades.

6. ACUERDOS COMERCIALES
71. Análisis de los acuerdos aplicables a la presente gestión contractual.

❖ ASPECTOS GENERALES

1.1. CONTEXTO GENERAL DEL ESTUDIO DEL SECTOR Y LA NECESIDAD.

La elaboración del presente documento relacionado con el análisis del sector para la celebración de un convenio bajo la modalidad de **CONVENIOS DE COLABORACIÓN – DECRETO 092 DE 2017**, se realiza en cumplimiento del principio de legalidad en la etapa que precede la formación del contrato o convenio y en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Así mismo, mediante la expedición del Decreto Nacional 4170 de 2011, se crea la entidad Colombia Compra Eficiente, que entre sus funciones contempla: "(...) c. El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia (...)", razón por la cual el 15 de agosto de 2025, dicha entidad actualizó la "Guía para la Elaboración de los Estudios de Sector" (**GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES VERSIÓN 15 DE AGOSTO DE 2025**), que tiene por objeto, entre otras cosas, "(...) ser una guía para elaborar los estudios del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para su análisis (...)", mediante la cual se establece lo siguiente:

> *El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatal de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contrata desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empre que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.*
>
> *(...) El sistema de compras debe orientarse a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por dinero público. En consecuencia, en el marco del análisis del sector, la Entidad Estatal debe entender y conocer: a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios requeridos; y c) cómo puede desarrollarse el proceso de adquisición de los bienes o servicios para satisfacer su necesidad. Estos criterios son complementarios entre sí y dependerán de la necesidad a satisfacer respecto al bien o servicio que se pretenda adquirir.*

El instituto departamental de recreación y deportes – INDERSANTANDER, está al servicio de los interés generales de los habitantes del departamento de Santander, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública, de los servicios públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal.

El "INDERSANTANDER" es una entidad descentralizada del orden Departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

De igual manera, el artículo 339 constitucional establece que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán, de manera concertada entre ellas y con el Gobierno Nacional, los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y el adecuado desempeño de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

El Artículo 52 de la Constitución Política consagra que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre". El mismo Artículo establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

Atendiendo lo establecido en las leyes y estrategia deportiva del país y especialmente en El Artículo 48 de la Ley 181 de 1995 establece que son objetivos del Sistema Nacional del Deporte, entre otros: "1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema." y "3. Establecer un conjunto normativo armónico que, en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento"

El artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentra "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico". 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento.
En hilo con lo anterior, el mismo artículo define las referidas formas del deporte, así: (I) Deporte competitivo: "Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado (...)", y (II) Deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

II. ANTECEDENTES TÉCNICOS:

El "INDERSANTANDER" es una entidad descentralizada del orden Departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

En este contexto, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, en su calidad de entidad descentralizada del orden departamental, desarrolla su gestión al servicio de los intereses generales de los habitantes del departamento de Santander, con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la función administrativa, los servicios públicos y la contratación estatal, conforme a la normativa vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento.
En hilo con lo anterior, el mismo artículo define las referidas formas del deporte, así: (I) Deporte competitivo: "Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado (...)" y (II) Deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".
De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

En cumplimiento de la Resolución No. 001258 del 24 de diciembre de 2024, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, se hace necesario contar con apoyo técnico especializado para la planeación, organización, seguimiento y ejecución de los eventos clasificatorios, toda vez que estos constituyen el mecanismo oficial para la obtención de marcas, rankings, cupos y resultados que determinan la participación de los deportistas en los Juegos Nacionales. La citada resolución asigna a la Dirección Técnica de los Juegos y a las Federaciones Deportivas Nacionales la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los instructivos de competencia, validar los eventos clasificatorios, consolidar marcas y resultados, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para cada disciplina deportiva, especialmente en los artículos 15 numerales 11, 12, 13, 18 y 26, y en los artículos 34, 38 y 43, razón por la cual resulta indispensable disponer del acompañamiento técnico que garantice procesos objetivos, transparentes y ajustados a la normatividad vigente.

La **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO** tiene como objeto el fomento, patrocinio y organización de la práctica de este deporte además del desarrollo técnico en miras al alto rendimiento en sus diferentes modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social. Toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial, suscribir algún contrato de apoyo con la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO** resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en Santander, aspecto por el cual este organismo deportivo dentro del

sistema nacional del deporte cuenta con la idoneidad. Se evidencia, según el reflejo del problema social, la necesidad de que sea ampliada la cobertura y accesibilidad al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural). Según los cometidos constitucionales y de las Entidades Estatales en el área deportiva, se requiere brindar amplios espacios de cobertura que permitan la masificación del deporte, que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer como seres humanos, obteniendo resultados óptimos y generando impacto en el ámbito deportivo entre la población que los observa, pues se convierten en íconos para imitar y generar conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y la aspiración a su perfeccionamiento con vista al deporte competitivo.

La población beneficiada directa son los deportistas de la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO**, que se preparan para la representación del Departamento de Santander en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranacionales 2027, este evento clasifica a los deportistas con sus marcas a dichos juegos nacionales.

Que la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO** el 19 de octubre del 2026, solicito apoyo económico para la realización del **campeonato nacional ranking G1, open internacional, Santander 2026** , a realizarse en la ciudad de Bucaramanga en este oficio la liga solicita alimentación para la logística y jueces del evento, transporte aeropuerto Bucaramanga y Bucaramanga aeropuerto como también el transporte interno para los desplazamiento del hotel al lugar de competencia de los jueces y directivos de la federación colombiana de taekwondo,

Que dentro de los objetivos y el seguimiento que se le están haciendo desde el INDERSANTANDER a los deportistas de taekwondo vemos que este Campeonato Nacional es de vital importancia para el posicionamiento, y la clasificación de los deportistas para los próximos juegos nacionales 2027.

Que según la **RESOLUCIÓN NÚMERO 001258 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024** "Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo" es necesario preparar a nuestros deportistas para estas justas en Representación del departamento Para buscar el posicionamiento de Santander la consecución de los mejores resultados de medalleria y cumplir con los indicadores del plan de desarrollo. Además de cumplir con la clasificación de los deportistas que cumplen el criterio de rendimiento.

Que mediante comunicación con del director de INDERSANTANDER este apoyo fue aprobado y se procede a realizar lo pertinente que a esta oficina corresponde para poder realizar dicha vinculación al evento.

Apoyar el **campeonato nacional ranking G1, open internacional, Santander 2026,** en la ciudad de Bucaramanga, evento clasificatorio a los juegos nacionales, del **22 al 25** de octubre de 2026.Evento de relevancia nacional e internacional por ser clasificatorio a los XXIII juegos deportivos nacionales y VII juegos paranacionales Córdoba-sucre 2027, representa una inversión estratégica para el fortalecimiento del deporte regional y la proyección del talento santandereano. Estos espacios permiten la identificación, fogueo y desarrollo competitivo de nuestros deportistas en escenarios de alto nivel, fomentando el intercambio técnico y táctico con atletas de otras regiones. Además, consolidan a Santander como una potencia deportiva en el oriente colombiano, promoviendo el trabajo en equipo, la disciplina y el sentido de pertenencia institucional.

Desde el INDERSANTANDER, el apoyo a estos eventos es fundamental en el marco del proceso de preparación y clasificación hacia los Juegos Nacionales 2027, ya que brinda la oportunidad de evaluar el rendimiento de los atletas, fortalecer sus capacidades físicas y técnicas, y generar una base sólida para alcanzar resultados sobresalientes en futuras competencias oficiales. Respaldar esta iniciativa reafirma el compromiso del Instituto con el desarrollo integral del deporte, el acompañamiento al proceso formativo de los atletas y la consolidación de una cultura deportiva que impulse el nombre de Santander a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 001258 del 24 de diciembre de 2024, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos

Nacionales y VII Juegos Paranacionales Córdoba–Sucre 2027, se hace necesario contar con apoyo técnico especializado para la planeación, organización, coordinación y seguimiento de los eventos clasificatorios de las diferentes disciplinas deportivas. Lo anterior, en razón a que dichos eventos constituyen el mecanismo oficial para la obtención de marcas, rankings, cupos y resultados que determinan la clasificación de los deportistas a los Juegos Nacionales. La citada resolución establece que corresponde a la Dirección Técnica de los Juegos, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, velar por el cumplimiento de los instructivos de competencia durante los eventos clasificatorios, verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, consolidar las marcas mínimas, rankings, cupos y resultados, así como definir el calendario de los eventos clasificatorios. Igualmente, dispone que las competencias oficiales únicamente podrán ser reconocidas cuando los procesos clasificatorios se desarrollen conforme a los requisitos técnicos previstos en los instructivos de competencia y en la Carta Deportiva Fundamental, razón por la cual resulta indispensable disponer de apoyo técnico que garantice la adecuada ejecución de estos procesos, la transparencia en la clasificación de los deportistas y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Para el departamento de Santander, la presencia en este tipo de escenarios es esencial. No solo se trata de competir por resultados, sino de consolidar procesos deportivos que se han venido gestando con esfuerzo y planificación. En los últimos años, la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO,** ha demostrado un crecimiento sostenido, con atletas que han alcanzado niveles destacados a nivel nacional e internacional, en esta modalidad y que actualmente hacen parte del semillero de selecciones Colombia. Este evento permite afianzar el camino y, al mismo tiempo, brinda la oportunidad de proyectar a los nuevos talentos emergentes, muchos de los cuales darán el salto a la categoría élite en los próximos años.

El apoyo a esta participación también responde a las directrices de la Resolución 000705 del 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio del Deporte, que establece requisitos y lineamientos para la estructuración funcional de los organismos deportivos dentro del Sistema Nacional del Deporte. Asistir y destacar en competencias oficiales hace parte del cumplimiento de estos requisitos y contribuye a la consolidación técnica y administrativa de la liga.

De esta manera, INDERSANTANDER reconoce que los eventos solicitados por la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO** no son eventos más dentro del calendario, sino una oportunidad estratégica para continuar posicionando a Santander como una potencia emergente en la disciplina de taekwondo y de prepararse para los próximos juegos nacionales y paranacionales 2027.

Este evento apunta a los intereses conjuntos del INDERSANTANDER, y de LA **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO** ,en pro del fomento y la preparación llevando a la obtención de resultados de nuestros deportistas, esta alineado al proyecto de nombre; "APOYO PARA LA REALIZACION Y PARTICIPACION EN CONCENTRACIONES, FOGUEOS, Y COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES CLASIFICATORIAS Y PREPARATORIAS A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VII JUEGOS PARANACIONALES, 2027 DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE SANTANDER." Versión 2026 Con código interno 20260680022 de la línea estratégica PDD seguridad multidimensional radicado en la oficina de planeación de Santander y previamente viabilizados.

1.2. ALCANCES Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer el INDERSANTANDER ha generado unas especificaciones técnicas generales las cuales sirven de orientación para las partes en el desarrollo del objeto contractual, sin embargo, es obligación de la ESAL desarrollar cada una de las actividades o eventos de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

PRESUPUESTO			
CAMPEONATO NACIONAL RANKING G1, OPEN INTERNACIONAL, PARATAEKWONDO Y FESTIVAL INFANTIL 2026			
"ES EL TIEMPO DE SANTANDER, ES EL TIEMPO DEL DEPORTE"			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	TIEMPO

1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, **DESAYUNO:** DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (PORCIÓN DE FRUTA 150 GR, HUEVOS AL GUSTO 200 GR APROX, AREPA 250 GR O PAN TOSTADO (2 REBANADAS), PORCIÓN DE QUESO 70 GR, BEBIDA CALIENTE Y BEBIDA FRÍA APROX 250 ML)	43	4
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, **ALMUERZO:** DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (PROTEÍNA 280 GR, CARBOHIDRATOS PORCIÓN DE ARROZ, Y YUCA DE 80 GR, ENSALADA DEL DÍA FRÍA 150 GR, PRINCIPIO DEL DÍA 150 GR, SOPA DEL DÍA, JUGO DEL DÍA 250 ML)	43	4
3	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, **CENA:** DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (HAMBURGUESA DE CARNE 180 GR, POLLO DESMECHADO 90 GR, CON VERDURAS Y GASEOSA DE 250 ML)	43	4
4	SERVICIO DE ALIMENTACION: **REFRIGERIOS:** DURANTE LOS 4 DÍAS DEL EVENTO JORNADA DE LA MAÑANA Y TARDE; PARA DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (PASTEL DE POLLO DE 250 GR MÁS BEBIDA FRÍA CREMA DE AVENA O JUGO DE FRUTA EN AGUA O GASEOSA DE 350 ML)	43	4
5	SERVICIO DE TRANSPORTE: TERRESTRE: PARA CUBRIR DESPLAZAMIENTOS DE AEROPUERTO (BUCARAMANGA) - HOTEL BUCARAMANGA - REGRESO BUCARAMANGA AL AEROPUERTO DE DIRECTIVAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TAEKWONDO, TRANSPORTE INTERNO PARA EL EQUIPO DE JUZGAMIENTO Y PERSONAL LOGISTICO DURANTE TODO EL EVENTO. SERVICIO QUE SE PRESTARÁ EN BUS DE 40 PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE TODOS LOS DÍAS DEL EVENTO, MODELO 2012 HACIA ADELANTE.	1	4

1.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL

En la actualidad, prácticamente en todos los países con un cierto desarrollo económico, ha adquirido importancia un sector formado por diversas entidades muy diferentes entre sí, pero que presentan un rasgo común que es la carencia de ánimo de lucro y dentro del cual existen organizaciones que prestan servicios de muy diferentes tipos, en exclusividad o en colaboración con el Estado, tales como, sociales, cívicos, culturales, asistenciales, deportivos, recreativos, políticos, religiosos, etc. Son las denominadas "Entidades privadas no lucrativas" o "Entidades privadas sin ánimo de lucro".

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, capaces de ejercer derechos judicial y extrajudicialmente, con sujeción a las disposiciones legales y a sus propios estatutos. Nacen por voluntad de los asociados en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario. Su principal característica radica en la ausencia de ánimo de lucro, lo cual significa, que no existe reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los bienes o dineros aportados a la entidad.

Las entidades estatales en general se encuentran destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad y está en su naturaleza misma, realizar esfuerzos tendientes a dicho fin y propósito de rango constitucional. Uno de los mecanismos para el logro de tal finalidad se encuentra en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, mediante el cual se autorizó la suscripción de Convenios

de Colaboración de la siguiente manera: *"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (Subraya fuera del texto original).*

En consecuencia, los Convenios de Colaboración son acuerdos celebrados por entidades del Estado y una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad cuyo objetivo debe ser el de impulsar programas o actividades de interés público, los cuales deben estar acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. En el marco del Decreto 092 de 2017 se establecieron dos tipos de convenios de asociación: 1. aquellos derivados del artículo 2 correspondiente a los que pueden celebrar los Gobiernos para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y 2. los derivados del artículo 5 del decreto, correspondientes al desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales pueden celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones.

A los Convenios de Colaboración le son aplicables los principios generales de la función administrativa y entre otras, las siguientes normas:

- Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que reza:" Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".
- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que prescribió "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Colaboración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Colaboración a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".
- Decreto 92 de 2017, por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido en los artículos 38 y 39 de la Constitución política, en donde el Estado garantiza la libertad de las personas de reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro. Para ello, el ordenamiento jurídico colombiano exige que dichas entidades nazcan a la vida jurídica como el resultado de la expresión de voluntad para asociarse y la creación de reglas de participación democrática de quienes se asocian. Las, ESAL son personas jurídicas diferentes de las personas que las conforman, (asociados) que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto.

Esa entidad, como su nombre lo indica, no persigue ánimo de lucro, es decir, no pretende el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que busca engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general.

En Colombia se utilizan diversas formas para referirse al tercer sector o al sector no lucrativo, entre las más reconocidas están: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones de Desarrollo, Organizaciones Solidarias de Desarrollo. Una ESAL se caracteriza por:

- Ser una organización legamente constituida, de carácter civil que se rige por el derecho privado
- Contar con un patrimonio que está destinado en su totalidad a cumplir con su finalidad.
- Promover valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla
- Tener una finalidad que atiende al interés general o beneficia a un número importante de personas, de forma tal que las mismas contribuyen a la realización de los fines del Estado, al adelantar actividades que el Estado no alcanza a desarrollar.
- Invertir los excedentes que obtenga de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros.

Por esta razón se ha elegido a la LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO, como el organismo deportivo más competentes para garantizar el fortalecimiento del proceso de apoyo técnico a través de la preparación fisica, técnica, táctica y teórica para los deportistas de Alto rendimiento del departamento de Santander, quienes cuentan con muchos años de experiencia en el sector deportivo, y son la máxima autoridad en el departamento en este deporte, Vinculados al sistema nacional del deporte, cumpliendo con el principio de representación unitaria y monopolística. La LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO cuenta con personería jurídica No. 516 de 10 de diciembre de 1990 de con su respectiva actualización de inscripción de dignatarios según la resolución No. 14297 de 2024 y reconocimiento deportivo expedido por el ministerio del deporte a través de la resolución 001462 del 28 de noviembre 2022.

1.4. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA ENTIDAD LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO CON ESAL

La importancia de las ESAL ha sido reconocida a nivel internacional y nacional. A nivel internacional, el reconocimiento más reciente lo ha dado la Declaración de Paris sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo (aprobada el 2 de marzo de 2005, en el marco del Foro de Alto Nivel del Comité de Ayuda al Desarrollo y de la cual Colombia es signataria desde el 2007) y la Agenda de Acción de Accra, resultante del III Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo realizado en el 2008, reconocieron el rol de las organizaciones de la sociedad civil, en general, como agentes de desarrollo. Posteriormente, en la declaración resultante del IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia del Desarrollo efectuado en Busan - Corea 2011, denominada "Alianza de Busan para la Cooperación eficaz al Desarrollo", reconoce en el párrafo 22, los estándares (principios de Estambul y Marco Internacional para la Eficacia del Desarrollo de las Organizaciones de la Societad Civil) que guían el rol independiente que las Organizaciones de la Sociedad Civil juegan en el desarrollo ganando así legitimidad a nivel global. Así mismo, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoció desde su construcción hasta su definición el rol de las organizaciones de la sociedad civil como actor por derecho propio del Desarrollo.

A nivel nacional, lo relativo al tratamiento de las ESAL tiene rango constitucional. En particular, en la Constitución se establece que, dentro de los fines de la inspección y vigilancia de las mismas, está la preservación de sus rentas para que las mismas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores

Las ventajas que representa para la entidad la suscripción del presente convenio radican en los siguientes aspectos:

A. La ayuda prestada por la ESAL al sector público resulta desde la óptica social y económica una cooperación excelente y rentable, ya que dicha alianza permite al INDERSANTANDER maximizar los recursos y brindar un mejor servicio social y de impacto en el área del deporte

a lo santandereanos. Lo anterior obedece al hecho de que INDERSANTANDER no cuenta con el suficiente despliegue logístico ni el personal necesario para la ejecución de las actividades propuestas y por el contrario las organizaciones actuantes en el entorno no lucrativo se centran en labores, logísticas, de producción y de manera exclusiva en las actividades a desarrollarse en el marco del convenio a celebrar. Gracias a este modelo mixto de bienestar social, se permite atenuar o eliminar determinadas deficiencias en la actuación del sector público.

B. La ESAL son entidades con amplia experiencia en la realización de las actividades asociadas al objeto, con otras entidades públicas; donde las ESAL pueden demostrar la ejecución eficaz del objeto del convenio.
C. **Optimización del recurso**: se reducen los costos en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que las ESAL son sujetos pasivos sometidos al régimen tributario especial del impuesto sobre renta y complementarios, y pueden aportar dinero en efectivo o bienes y servicios para el desarrollo del convenio
D. **Eficiencia**: las entidades sin ánimo de lucro son eficientes a la hora de invertir los recursos, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia en proyectos de utilidad pública similares, que cuentan con el recurso humano necesario y con la experiencia requerida, además de los equipos y/o estructura física, entre otros aspectos, logrando con ello reducir costos y de esta manera alcanzar una mayor cobertura de población
E. **Manejo del Riesgo**: la ESAL, en virtud la experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo y cumplimiento de los objetivos del convenio y los fines incorporados en el Plan de acción del INDERSANTANDER.

Una de las grandes ventajas de desarrollar el programa a través de las Ligas Deportivas y/o federaciones nacionales es que dichos organismos cuentan con el personal idóneo, tanto el personal administrativo, como los entrenadores , ya que han estado al frente de sus disciplinas deportivas durante muchos años, lo cual es muestra de garantía de su pertinencia, así mismo contemplar estas variables trae consigo la disminución de los costos asociados a la implementación del programa y definitivamente su experiencia minimiza los riesgos tanto desde el punto de vista del no logro del cumplimiento de objetivos, su amplia experiencia en la organización de eventos y preparación de deportistas de carácter nacional e internacional hace que la LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO sea el organismo idóneo para dirigir el proceso de competencia. Las ligas deportivas, son organismos deportivos idóneos por ser únicos en cada departamento, de carácter privado, sin ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica de cada disciplina deportiva, dentro del ámbito Nacional y departamental e impulsar programas de interés público y social, en este caso la representación del país recae en las federaciones nacionales pero por el recorte presupuestal del ministerio del deporte los deportistas se ven obligados a recurrir a sus departamentos para ciertos apoyos en algunas líneas para poder viajar y competir.

Así mismo, las ligas deportivas, desarrollan procesos técnicos-competitivos que aportan al posicionamiento del departamento de Santander, visibilizando a los deportistas a un contexto nacional además a donde llevan sus eventos reactivan los sectores económicos y fortalecen el fomento de la modalidad.

2. CONTEXTO ECONÓMICO

2.1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.

Las entidades sin ánimo de lucro se caracterizan por prestar servicios sociales sin esperar obtener un beneficio económico a cambio, no presentan títulos valores de su patrimonio que puedan comercializarse en mercados secundarios, públicos o privados, y los excedentes de ingresos que pudieran presentar, no están destinados a ser repartidos entre sus fundadores sino a su reinversión para seguir prestando más servicios a la comunidad. Su financiación, procede principalmente de subvenciones, donaciones y otras formas de financiación sin contrapartida. Cuando el tamaño de la entidad es pequeño, suelen estar dirigidas por voluntarios, mientras que cuando la entidad tiene un tamaño considerable, suele contarse con directivos retribuidos.

La mayor parte de este tipo de entidades asume la forma jurídica de corporaciones y fundaciones (81.34% en 2015). Las fundaciones son la figura jurídica más frecuente en el conjunto del año analizado.

TIPO ORGANIZACIÓN	INSCRITAS (Enero - Agosto)		RENOVADAS		ACTIVAS	
	No. Organizaciones	% Participación	No. Organizaciones	% Participación	No. Organizaciones	% Participación
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA	362	4,61%	7.790	11,18%	31.837	13,59%
FONDO DE EMPLEADOS	36	0,46%	873	1,25%	1.691	0,72%
ASOCIACIONES MUTUALES	19	0,24%	263	0,38%	950	0,41%
INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO	2	0,03%	11	0,02%	69	0,03%
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS NACIONALES Y NO NACIONALES	177	2,25%	2.190	3,14%	9.155	3,91%
CORPORACIONES	1.362	17,33%	10.060	14,44%	29.961	12,79%
FUNDACIONES	2.303	29,31%	14.746	21,16%	41.906	17,88%
LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES	3.596	45,77%	33.751	48,43%	118.753	50,68%
TOTAL	7.857	100%	69.684	100%	234.322	100%

Fuente: registro único empresarial y social –RUES- de la Confecamaras.

Según la Confederación Nacional de Cooperativas – CONFECOOP, el 95.1% de las cooperativas del país se encuentran en el rango de micro y pequeñas empresas, solo 39, es decir el 1%, pueden ser consideradas grandes cooperativas. Similar situación presenta el resto de las entidades sin ánimo de lucro, no más de 80 fundaciones podrían ser consideradas como grandes fundaciones de acuerdo con sus ingresos.

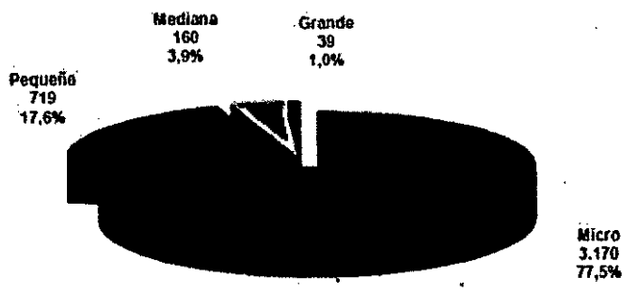

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Puertos y Transporte, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Sistema Único de Información de Servicios Públicos, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Nacional de Salud.

De acuerdo con su naturaleza, el conjunto de entidades sin ánimo de lucro se ubica en el **SECTOR C** de la economía que ha sido denominadas sector no lucrativo o tercer sector, distinguiéndolas del sector privado y del sector público.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESALES no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.

El sector de las ESAL, también denominado de la economía social, es lo suficientemente dinámico como para representar una región importante. Es un sector constituido por el conjunto de organizaciones de emprendimiento, de carácter asociativo y solidario, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, administradas democráticamente, autogestionadas y voluntarias que a través de sus acciones buscan el bien común, satisfacer las necesidades humanas, y fundan su quehacer en la solidaridad y el trabajo colectivo.

Su economía está dada por las contribuciones del sector público y privado, para el desarrollo de sus programas y proyectos de impacto social principalmente. Según la doctrina especializada, es más influyente la participación que reciben del sector público: "Las entidades sin fines de lucrativos; en la sociedad actual tienen un papel muy importante junto al Estado. En un principio las también llamadas organizaciones no gubernamentales (ONG) se han desarrollado con vínculos estrechos con él, cuestionándose su autonomía dado que la financiación de gran número de ellas ha dependido directamente de los presupuestos del Estado; llegando a ser organizaciones instrumentales del mismo. Así en los últimos años este tipo de instituciones han incrementado su dependencia del sector público en detrimento de las fuentes de financiación privadas.

Las ESAL que componen el sector, son las siguientes:

- Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de Utilidad Común
- Entidades de la economía solidaria
- Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos
- Entidades ambientalistas
- Federaciones y Confederaciones
- ONGs extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro
- Organismos comunales
- Ligas y clubes deportivos

2.2. CONTEXTO ECONÓMICO

Colombia sería la tercera economía de América Latina con mayor crecimiento en 2025, según el Banco Mundial. De acuerdos con los pronósticos de la organización internacional, el crecimiento económico del país es respaldado por la recuperación del consumo y la inversión privada, a medida que se controle la inflación.

En su último informe, el Banco Mundial anunció que Colombia tendrá un crecimiento económico del 3,0 por ciento para el año 2025, así como del 2,9 por ciento en 2026, posicionándolo como la tercera nación con mayor expansión económica en América Latina, solamente superado por Argentina (5,0%) y Paraguay (3,6%), respectivamente.

De acuerdo con los pronósticos de la entidad internacional, este indicador se atribuye principalmente a la recuperación del consumo y la inversión privada, impulsadas por una disminución significativa en la inflación, que actualmente se encuentra en un 5,2 por ciento, según lo reveló el DANE a inicios de enero de 2025.

Este panorama más favorable ha llevado a otras instituciones, como el Ministerio de Hacienda y el Banco de la República, a pronosticar un crecimiento económico cercano al 2,8% y al 3%, respectivamente, para el presente año. Estas cifras reflejan un optimismo moderado respecto al desempeño económico del país en el corto plazo.

Aunque la inflación ha mostrado una tendencia a la baja, el Banco Mundial sostuvo que para Colombia es crucial mantener políticas económicas que garanticen su estabilidad a largo plazo. Así mismo, indicó que la reducción de las tasas de interés, aunque beneficiosa para el consumo y la inversión, también requiere un manejo cuidadoso para evitar desequilibrios en el sistema financiero.

Aunque la inflación ha mostrado una tendencia a la baja, el Banco Mundial sostuvo que para Colombia es crucial mantener políticas económicas que garanticen su estabilidad a largo plazo. Así mismo, indicó que la reducción de las tasas de interés, aunque beneficiosa para el consumo y la inversión, también requiere un manejo cuidadoso para evitar desequilibrios en el sistema financiero.

Este pronóstico del Banco Mundial es igual al mencionado por el Banco de la República de Colombia, ya que reiteraron su compromiso de alcanzar una inflación del 3% para el año 2025, en medio de su reunión mensual celebrada el pasado 29 de noviembre de 2024.

Según el ente emisor, su meta de inflación del 3% se mantiene como el objetivo principal de su política económica, aunque reconoció que existe un rango de incertidumbre que podría situar la inflación hasta un punto porcentual por encima o por debajo de esta cifra. "Estamos convergiendo hacia la meta y esperamos cumplirla el año entrante", comentó el gerente del banco central, Leonardo Villar.

Resumen estructural para fines contables y jurídicos

Indicador	Situación reciente	Proyección 2025	Proyección 2026
PIB (crecimiento real)	~2,5 %–3,6 %	~2,6 %	~3 %
Inflación interanual	~5,3 %	~5,1 %	~3,9 %
Desempleo urbano	~8,2 %–9,6 %	~9,5 %	~9,7 %
Tasa de cambio (COP/USD)	~4 200+	~4 237	~4 294
Tasa de interés BanRep	Alta, descendiendo	~8,25 %	~6,75 %
Déficit fiscal (% PIB)	—	~-7,1 %	~-6,2 %
Cuenta corriente (% PIB)	—	~-2,4 %	~-3,1 %

En el mes de enero de 2026, el IPC registró una variación de 5,35% en comparación con enero de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,01%), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,58%), Salud (7,38%), Educación (7,36%) y por último, Transporte (5,79%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,35%). Entre tanto, las divisiones Bienes y servicios diversos (5,23%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,11%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,59%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,12%), Recreación y cultura (2,54%), Prendas de vestir y calzado (2,45%) y por último, Información y comunicación (1,48%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

IPC	Enero			
	Variación Mensual		Variación Anual	
	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,94	**1,18**	5,22	**5,35**

Cuadro 3. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Enero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	8,06	0,88	9,01	1,01
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,08	0,09	7,58	0,13
Salud	1,71	5,47	0,09	7,38	0,12
Educación	4,41	10,82	0,40	7,36	0,29
Transporte	12,93	4,90	0,66	5,79	0,76
TOTAL	100,00	5,22	5,22	5,35	5,35
Bienes y servicios diversos	5,36	2,90	0,15	5,23	0,27
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,49	0,65	5,11	0,96
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,48	1,99	4,59	1,42
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,20	0,09	4,12	0,17
Recreación y cultura	3,79	-0,18	-0,01	2,54	0,08
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,60	0,05	2,45	0,08
Información y comunicación	4,33	-0,09	-0,03	1,48	0,04

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,47 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación. 2.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el año En

Variación anual del IPC por dominios geográficos
Enero 2026

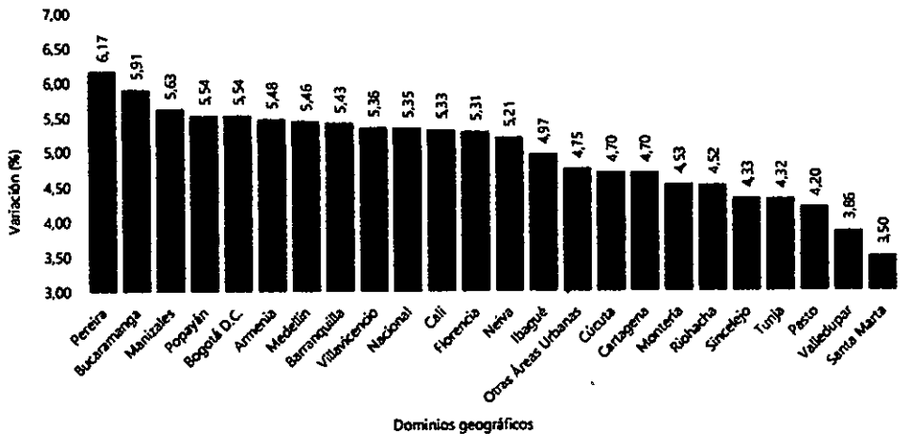

Fuente: DANE - IPC

El Dane también mostró el dato de inflación en el contexto internacional, Colombia muestra una inflación superior a la de varias economías comparables, como Chile, México, Brasil y el promedio de la zona euro; poniendo sobre la mesa una brecha ayuda a explicar por qué el margen de maniobra de la política monetaria sigue siendo limitado y por qué el Banco de la República mantiene un tono cauteloso frente a eventuales ajustes en la tasa de interés.

2.3. PRECIOS DEL SECTOR

Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, más conocidas como ESAL, según la Cámara de Comercio de Bogotá, "[...]son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general".

Bajo este contexto, las ESAL son entidades, usualmente sin participaciones de propiedad transferibles, organizadas y operadas exclusivamente para fines, sociales, educativos, profesionales, religiosos, de salud, de caridad o cualquier otro fin no lucrativo. Los miembros, contribuyentes y otros proveedores de recursos de una organización sin ánimo de lucro, en tal condición, no reciben ningún rendimiento financiero directamente de la organización.

En concordancia con lo anterior, estas Entidades tienen como principal característica la ausencia de lucro, es decir, las ganancias o beneficios económicos no están destinados a distribuirse en favor de los miembros ni de terceros, sino que permanecen dentro de la entidad incrementado su patrimonio.

Las ESAL obtienen recursos de fuentes muy variada; Estas fuentes van desde la venta de productos o la prestación de servicios hasta donaciones o contribuciones, pasando por una gran gama de modalidades, incluyendo situaciones como la donación del uso de transferencia del bien, o del tiempo de voluntarios. Así las cosas, dentro de la gama de recursos con que cuenta las ESAL, se encuentran:

- Aportes permanentes
- Recaudos para terceros
- Donaciones
- Contribuciones
- Cuotas de afiliación
- Subvenciones
- transferencia del bien, o del tiempo de voluntarios.
- Contribuciones condicionadas
- Donaciones en especie
- Voluntariados
- Remuneración a costo de contratos y convenios

Toda vez que el convenio que se propone celebrar se constituye en una herramienta de cooperación entre el sector público y el privado, y que el desembolso de los recursos públicos sólo procedería cuando se obtengan resultados medibles y evaluables. En otras palabras, como lo señala la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el desembolso de recursos públicos está sujeta a la condición que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en el convenio y que estarán sujetas a su **exclusiva responsabilidad.**

Las entidades sin ánimo de lucro optimizan los recursos en términos de eficiencia, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia en proyectos de utilidad pública similares, el recurso humano que las integra, los equipos y/o estructura física con que cuentan, entre otros aspectos, ofreciendo, una relación equitativa en cuanto a costos- beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

- **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO CON PRECIO DE INSCRIPCIÓN:**

De conformidad con el principio de planeación que orienta la contratación estatal, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER adelantó el análisis técnico y financiero necesario para la determinación del presupuesto oficial del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, con anterioridad a la apertura de los procesos de selección, las entidades estatales deben elaborar los estudios, diseños y documentos previos necesarios que permitan determinar, entre otros aspectos, el valor estimado del contrato. En concordancia, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos deben contener el análisis del sector y el valor estimado del contrato, así como la justificación de las variables utilizadas para calcular el presupuesto oficial.

La metodología empleada garantiza la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como del principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos contenido en la Ley 1150 de 2007, toda vez que la estimación presupuestal se fundamenta en información oficial y verificable, evitando valoraciones arbitrarias o subjetivas.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación fue determinado con fundamento en el estudio de mercado realizado por la entidad, el cual se soportó en las cotizaciones obtenidas de proveedores con capacidad para suministrar los bienes y/o prestar los servicios requeridos, dichas cotizaciones fueron analizadas y comparadas, permitiendo establecer un valor de referencia acorde con las condiciones reales del mercado, garantizando así que el presupuesto oficial responda a criterios de razonabilidad, eficiencia, economía y planeación, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, así:

- NILSON TOURS BUCARAMANGA SAS
- CARAVANA EXPRESS
- CORPORACIÓN COLOMBIA PROJECT

Como quiera que LA LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO no tienen ánimo de lucro, las actividades las ejecutará a precio de costo sin incluir utilidad, para lo cual el INDERSANTANDER, ha destinado un presupuesto como APORTE que asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE ($21.271.180)**

Para efectos fiscales, tributarios y de garantías, se estipula como valor total del presente convenio la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE ($21.271.180),** referidos en el **PRESUPUESTO OFICIAL**, así:

PRESUPUESTO							
CAMPEONATO NACIONAL RANKING G1, OPEN INTERNACIONAL, PARATAEKWONDO Y FESTIVAL INFANTIL 2026							
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MEDIDA	VLR UNIT.	VLR PARCIAL	TIEMPO	INDERSANTANDER
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, **DESAYUNO:** DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (PORCIÓN DE FRUTA 150 GR, HUEVOS AL GUSTO 200 GR APROX, AREPA 250 GR O PAN TOSTADO (2 REBANADAS), PORCIÓN DE QUESO 70 GR, BEBIDA CALIENTE Y BEBIDA FRÍA APROX 250 ML)	43	Unidad	$ 18.000	$ 774.000	4	$ 3.096.000
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, **ALMUERZO:** DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (PROTEÍNA 280 GR, CARBOHIDRATOS PORCIÓN DE ARROZ, Y YUCA DE 80 GR, ENSALADA DEL DÍA FRÍA 150 GR, PRINCIPIO DEL DÍA 150 GR, SOPA DEL DÍA, JUGO DEL DÍA 250 ML)	43	Unidad	$ 35.000	$ 1.505.000	4	$ 6.020.000
3	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, **CENA:** DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (HAMBURGUESA DE CARNE 180 GR, POLLO DESMECHADO 90 GR, CON VERDURAS Y GASEOSA DE 250 ML)	43	Unidad	$ 35.000	$ 1.505.000	4	$ 6.020.000
4	SERVICIO DE ALIMENTACION: **REFRIGERIOS:** DURANTE LOS 4 DÍAS DEL EVENTO JORNADA DE LA MAÑANA Y TARDE; PARA DIRECTIVOS, CUERPOS TÉCNICOS Y LOGISTICA (PASTEL DE POLLO DE 250 GR MÁS BEBIDA FRÍA CREMA DE AVENA O JUGO DE FRUTA EN AGUA O GASEOSA DE 350 ML)	43	Unidad	$ 10.000	$ 430.000	4	$ 1.720.000
5	SERVICIO DE TRANSPORTE: TERRESTRE: PARA CUBRIR DESPLAZAMIENTOS DE AEROPUERTO (BUCARAMANGA) - HOTEL BUCARAMANGA - REGRESO BUCARAMANGA AL AEROPUERTO DE DIRECTIVAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TAEKWONDO, TRANSPORTE INTERNO PARA EL EQUIPO DE JUZGAMIENTO Y PERSONAL LOGISTICO DURANTE TODO EL EVENTO. SERVICIO QUE SE PRESTARÁ EN BUS DE 40 PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE TODOS LOS DÍAS DEL EVENTO, MODELO 2012 HACIA ADELANTE.	1	Servicio	$ 1.103.795	$ 1.103.795	4	$ 4.415.180
					TOTAL, CONVENIO		$ 21.271.180

❖ NATURALEZA JURÍDICA DE LA LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO:

El artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, el cual establece las condiciones para la celebración de Convenios de Colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro, cuando dichas organizaciones aporten recursos en dinero o en especie para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la entidad estatal.

Una de las grandes ventajas de desarrollar el programa a través de las Ligas Deportivas y/o federaciones nacionales es que dichos organismos cuentan con el personal idóneo, tanto el personal administrativo, como los entrenadores , ya que han estado al frente de sus disciplinas deportivas durante muchos años, lo cual es muestra de garantía de su pertinencia, así mismo contemplar estas variables trae consigo la disminución de los costos asociados a la implementación del programa y definitivamente su experiencia minimiza los riesgos tanto desde el punto de vista del no logro del cumplimiento de objetivos, su amplia experiencia en la organización de eventos y preparación de deportistas de carácter nacional e internacional hace que la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO** sea el organismo idóneo para dirigir el proceso de competencia. Las ligas deportivas, son organismos deportivos idóneos por ser únicos en cada departamento, de carácter privado, sin ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica de cada disciplina deportiva, dentro del ámbito Nacional y departamental e impulsar programas de interés público y social, en este caso la representación del país recae en las federaciones nacionales pero por el recorte presupuestal del ministerio del deporte los deportistas se ven obligados a recurrir a sus departamentos para ciertos apoyos en algunas líneas para poder viajar y competir.

Así mismo, las ligas deportivas, desarrollan procesos técnicos-competitivos que aportan al posicionamiento del departamento de Santander, visibilizando a los deportistas a un contexto nacional además a donde llevan sus eventos reactivan los sectores económicos y fortalecen el fomento de la modalidad.

Así mismo, las ligas deportivas, desarrollan procesos técnicos-competitivos que aportan al posicionamiento del departamento de Santander, visibilizando a los deportistas a un contexto nacional además a donde llevan sus eventos reactivan los sectores económicos y fortalecen el fomento de la modalidad.

Según los cometidos constitucionales y de las Entidades Estatales en el área deportiva, se requiere brindar amplios espacios de cobertura que permitan la masificación del deporte, que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer como seres humanos, obteniendo resultados óptimos y generando impacto en el ámbito deportivo entre la población que los observa, pues se convierten en íconos para imitar y generar conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y la aspiración a su perfeccionamiento con vista al deporte competitivo.

Por su parte, de conformidad con la Ley 181 de 1995, los institutos departamentales de deporte tienen como finalidad promover, fomentar, planificar y apoyar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así como coordinar acciones con los organismos deportivos para el desarrollo de programas y eventos que contribuyan al fortalecimiento del deporte asociado y a la masificación de la actividad física.

En consecuencia, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 092 de 2017, particularmente la reconocida idoneidad de la Liga, la ausencia de relación conmutativa propia de un contrato estatal, la existencia de aportes concurrentes por parte de ambas entidades y el desarrollo conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de un objetivo de interés público, resulta jurídicamente procedente la celebración de un Convenios de Colaboración entre INDERSANTANDER y la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO.**

Finalmente, la modalidad de Convenios de Colaboración se ajusta a los principios de coordinación, colaboración y eficiencia administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993, permitiendo la articulación de capacidades técnicas, administrativas y financieras para garantizar la adecuada ejecución de un evento deportivo de alto impacto social y deportivo para el departamento de Santander.

2.4. CONVENIENCIA PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON ESAL.

El artículo 2.2.1.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

¿Contratar con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de Desarrollo Territorial y de la Entidad Estatal?

Los Convenios de Colaboración de qué trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 hoy día reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. De conformidad con lo señalado en el Plan de acción del **INDERSANTANDER,** se identificó la necesidad de apoyar la organización de eventos deportivos comunitarios por medio del apoyo de actividades recreo deportivas, turismo deportivo para la población del departamento de Santander con enfoque multicultural e intersectorial.

¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

De forma autónoma el **INDERSANTANDER** podría adelantar la ejecución del proyecto sobre la base de la experiencia requerida para el manejo de ésta tipología de oferta; pero la dificultad radica en el nexo de requisitos de contratación directa, impuestos, estampillas, que generan una carga de recursos que en su desarrollo crean costos negativos para el impacto que se persigue conseguir; de otra parte, el contar con una ESAL, con la experiencia y la capacidad técnica, garantiza el cumplimiento y el apalancamiento de otra cofinanciación que permite maximizar los recursos y su impacto en la comunidad.

¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del riesgo?

De conformidad con lo expuesto anteriormente la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reduce el desgaste administrativo de la entidad estatal, toda vez que la ESAL asume por su propia cuenta y riesgo la ejecución de cada una de las actividades descritas en el presente proceso contractual, disponiendo de sus recursos humanos técnicos, operativos y administrativos para el desarrollo del objeto principal del convenio, lo cual representa mayor economía para le entidad estatal. Por otro lado, el manejo del riesgo representa otro aspecto importante a considerar, toda vez que una vez estimados, tipificados y asignados los riesgos previsibles derivados de la presente contratación todos estos serán asumidos por la ESAL toda vez que esta tiene mejor manejo de los mismos pudiendo suscribir garantías especiales para ampararlos.

De igual forma al hacer un Convenios de Colaboración se optimizan los recursos destinados para ejecución del proyecto ya que se logra vincular un aporte de una entidad privada sin ánimo de lucro, lo cual representa un mejor alcance del proyecto y de las actividades a ejecutar en beneficio de la ciudadanía.

3. CONTEXTO TÉCNICO

3.1. OBJETO:

APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL RANKING G1 Y OPEN INTERNACIONAL SANTANDER 2026, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DEL 22 AL 25 DE OCTUBRE DE 2026, EVENTO CLASIFICATORIO PARA LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VII JUEGOS PARANACIONALES 2027.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	CLASE / PRODUCTO
90141502	Eventos competitivos

3.3. LUGAR Y PLAZO

El Convenios de Colaboración tendrá un plazo de ejecución de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**. El plazo comenzará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, y el lugar de ejecución será la ciudad de Bucaramanga.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LA ESAL A SUSCRIBIR EL CONVENIO.

- **NATURALEZA JURÍDICA**

La Ley 181 de 1995 de Colombia, también conocida como la Ley del Deporte, establece el marco normativo para el fomento, desarrollo y regulación de las actividades deportivas y recreativas en el país. Esta ley reconoce la importancia del deporte y la recreación como herramientas fundamentales para el bienestar físico, mental y social de los ciudadanos colombianos.

Dentro de la normativa en cita se da prevalencia a la promoción de la salud y el bienestar, pues el deporte y la recreación son fundamentales para la promoción de la salud pública. La Ley 181 de 1995 enfatiza que la actividad física mejora la calidad de vida de las personas, previniendo enfermedades crónicas no transmisibles como la hipertensión, la diabetes y problemas cardiovasculares. En este sentido, el fomento de la práctica deportiva y recreativa contribuye a la reducción de los costos en salud pública y al aumento de la esperanza de vida.

Así mismo, La ley también subraya el papel del deporte en la integración social. Las actividades recreativas y deportivas no solo fortalecen el sentido de pertenencia y la identidad nacional, sino que también promueven la cohesión social. El deporte es una herramienta eficaz para superar barreras sociales, económicas y culturales, brindando oportunidades de inclusión para personas de diferentes contextos. La Ley en comento, fomenta la participación de niños, jóvenes, adultos y personas en situación de discapacidad, generando un entorno inclusivo.

El Decreto 092 de 2017 establece que las entidades públicas pueden celebrar Convenios de Colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos o actividades de interés común. Dichos convenios se suscriben con el fin de promover actividades que favorezcan el interés público, y en este caso, el desarrollo de torneos municipales y la inauguración de eventos deportivos para el año 2025.

La suscripción de un Convenios de Colaboración es necesaria debido a que este mecanismo garantiza la colaboración entre la administración pública y la ESAL, permitiendo la organización conjunta de eventos deportivos que beneficien a la comunidad. Además, un convenio de este tipo establece de manera clara las responsabilidades, obligaciones y compromisos de las partes, lo que asegura el buen desarrollo de los torneos y actividades programadas.

- **CONTEXTO JURÍDICO.**

El Convenio de Interés Público (o contrato de colaboración) se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

Este tipo de Convenio de Interés Públicos tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Interés Públicos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...). Mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 2° del decreto ibidem, prescribe:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
(...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta

modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

***ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD**. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

Así mismo, mediante el Decreto Reglamentario 092 de 2017 y la jurisprudencia a través de la Corte Constitucional, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar las actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho; Igualmente, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios de Colaboración para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El decreto 092 de 2017 señala:

***"ART. 5º— ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Los Convenios de Colaboración que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos Convenios de Colaboración son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto."

Que la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03 en su introducción establece que "*El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas*"

Así mismo la Guía en el literal B. e los Aspectos Generales establece:

B. ¿Cuándo las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal pueden contratar con ESAL?

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: 1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Estos aspectos coinciden con los sectores más desprotegidos, en términos de Alfonso Palacio Rudas, y con el campo cultural, educativo o de solidaridad humana, en términos de Carlos Lleras de la Fuente y otros. El campo científico mencionado en la cita de Lleras de la Fuente y otros no está incluido en el Decreto 092 de 2017 puesto que hay una regulación propia del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación para el efecto.

Aunado a lo anterior, la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra eficiente, señalo mediante **Concepto C-109 de 2024,** en relación a los convenios que se suscriban con recursos de la estampilla del Adulto mayor lo siguiente,

(...)
La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha considerado que, los convenios que pueden celebrar los departamentos, distritos y municipios en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el EGCAP, esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para el efecto, esto es, que los convenios se celebren con Entidades Sin Ánimo De Lucro – en adelante ESAL – para los fines previstos en dicha norma.

(...) el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, *únicamente* en aquellos eventos en los que los entes territoriales "[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]", de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Decreto y, solamente, si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

El tipo de convenio a celebrar es un convenio de apoyo a programas de interés Público con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional y el Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 092 de 2017.

4. RIESGO DE LA CONTRATACIÓN/CONVENIO

4.1. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

Con el presente análisis de los posibles riesgos, Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del convenio estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar loa riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del convenio.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.
Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Convenios Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, **"DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

"1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en convenios que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los convenios de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del convenio por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

3. **Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio.
Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del convenio. También se presenta la extensión del plazo, cuando los convenios se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del convenio como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de

información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del convenio19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del convenio, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los convenios con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el convenio.

4. **Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.
El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del convenio. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. **Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. **Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del convenio, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. **Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del convenio se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

1. **Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el

riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3. **Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del convenio. En aquellos convenios donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. **Riesgos Financieros**: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. **Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. **Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. **Riesgo Ambiental**: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.

- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los convenios acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los convenios acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. **Riesgo Tecnológico**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto

contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

4.2. MATRIZ DE RIESGO.

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	El asociado	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El asociado	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	La entidad	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El asociado	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El asociado	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El asociado	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El asociado	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El asociado	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	TIPO DE RIESGOS Y FUENTE	CATEGORIA E IMPACTO	ASIGNACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	INDERSANTANDER	Riesgo medio
Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual)	15%	General e interno	Posible /Moderado	ASOCIADO salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Riesgo medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	ASOCIADO	Riesgo medio
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	ASOCIADO	Riesgo alto
Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	ASOCIADO	Riesgo medio

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	ASOCIADO, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible / Moderado	El Supervisor del convenio debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del convenio (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	ASOCIADO	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	ASOCIADO, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del convenio (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	ASOCIADO, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

5.1. ADQUISICIONES ANTERIORES DE LA ENTIDAD – INDERSANTANDER.

El estudio del mercado, se van a evidenciar los Convenios de Colaboración de los que trata el Decreto 092, relacionado en el caso de estudio de los cuales pudieron verificarse condiciones contractuales similares a la naturaleza del futuro convenio a celebrar, así:

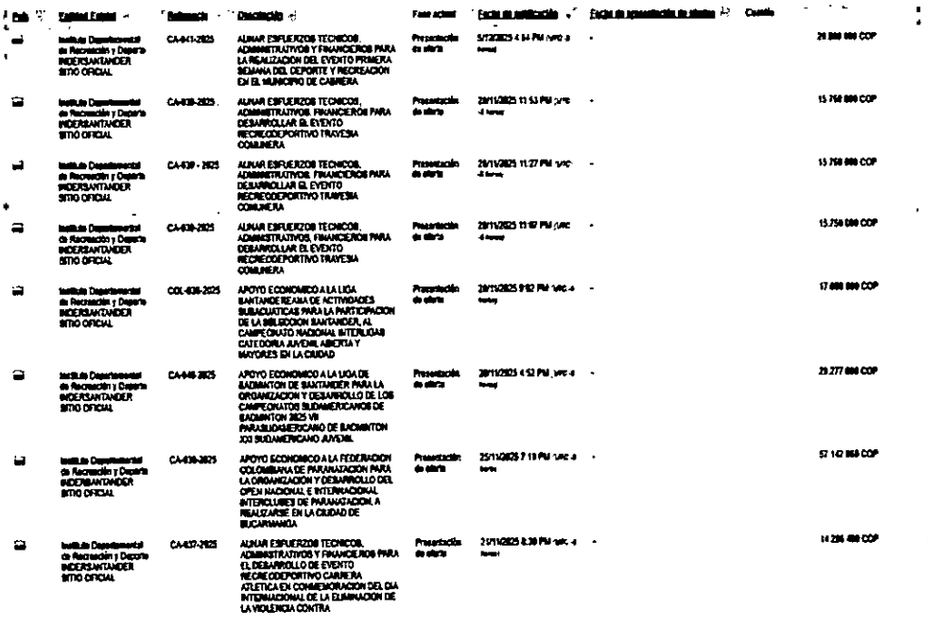

Pais	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-041-2025	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO PRIMERA SEMANA DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE CABRERA	Presentación de oferta	5/12/2025 4:54 PM hora	-	20 000 000 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-038-2025	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL EVENTO RECREODEPORTIVO TRAVESIA COMUNERA	Presentación de oferta	28/11/2025 11:53 PM hora	-	15 750 000 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-039 - 2025	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL EVENTO RECREODEPORTIVO TRAVESIA COMUNERA	Presentación de oferta	29/11/2025 11:27 PM hora	-	15 750 000 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-039-2025	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL EVENTO RECREODEPORTIVO TRAVESIA COMUNERA	Presentación de oferta	29/11/2025 11:57 PM hora	-	15.750 000 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	COL-036-2025	APOYO ECONOMICO A LA LIGA BANTANDEREANA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS PARA LA PARTICIPACION DE LA SELECCION SANTANDER, AL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS CATEGORIA JUVENIL ABIERTA Y MAYORES EN LA CIUDAD	Presentación de oferta	28/11/2025 9:52 PM hora	-	17 000 000 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-048-2025	APOYO ECONOMICO A LA LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS CAMPEONATOS SUDAMERICANOS DE BADMINTON 2025 VIII PARABADMINTONCAMO DE BADMINTON XXI SUDAMERICANO JUVENIL	Presentación de oferta	28/11/2025 4:53 PM hora	-	29.277 000 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-039-2025	APOYO ECONOMICO A LA FEDERACION COLOMBIANA DE PARANATACION PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL OPEN NACIONAL E INTERNACIONAL INTERCLUBES DE PARANATACION, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	Presentación de oferta	25/11/2025 7:19 PM hora	-	57 140 868 COP
	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER SITIO OFICIAL	CA-037-2025	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE EVENTO RECREODEPORTIVO CARRERA ATLETICA EN CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA	Presentación de oferta	21/11/2025 8:39 PM hora	-	14 286 488 COP

CONCLUSIÓN: Se puede establecer que históricamente para llevar a cabo el desarrollo de objetos iguales y/o similares a los que hoy nos ocupa, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER", ha suscritos **CONVENIOS.**

5.2. ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES

El análisis económico se centra en los factores que influyen en el poder de compra y los patrones de gasto de las Entidades Estatales, así:

A. Cambios en los Presupuestos Existen diversos factores que pueden influir significativamente en los presupuestos establecidos por las entidades territoriales, entre los más importantes se encuentran: Los Desastres Naturales, Las fluctuaciones en la política monetaria del país, las variaciones en los precios nacionales e internacionales de los insumos y los cambios internos en la asignación de recursos.

B. Cambios en las formas de adquisición Las entidades territoriales pueden ajustar sus adquisiciones de acuerdo con factores como la disponibilidad de recursos, la priorización de elementos a adquirir y los cambios en los niveles de precios de adquisición de elementos.

C. Cambios en los Ciclos de Producción Para el presente proceso se aclara que son las modificaciones técnicas aquellas que representan cambios significativos en las etapas productivas relacionadas con la naturaleza del presente proyecto, en razón de lo cual el fundamento técnico que ampara el proyecto será los referentes técnicos diseñados para estos propósitos.

D. Fluctuaciones del valor de las materias primas y costos de producción Estas fluctuaciones se derivan de los procesos mismos de producción de las empresas la cuales están supeditadas a las variaciones en los costos de los insumos requeridos para la fabricación de elementos tecnológicos. En este aspecto debe ponderarse los escases presentada a nivel mundial en materias primas como el cobre, componente principal de los circuitos electrónicos y que incrementa los costos finales de los productos.

E. Inflación y otros indices económicos Los presupuestos en general están influenciados directamente por los niveles de inflación, lo cual hace que, en términos reales, con la masa

nominal de cada partida se puedan adquirir cantidades diversas de insumos. El comportamiento de la inflación en los últimos años ha tenido el siguiente comportamiento:

Por lo anterior, se consultó el histórico de la contratación de otras entidades, con relación al presente objeto, y se obtuvo la siguiente información,

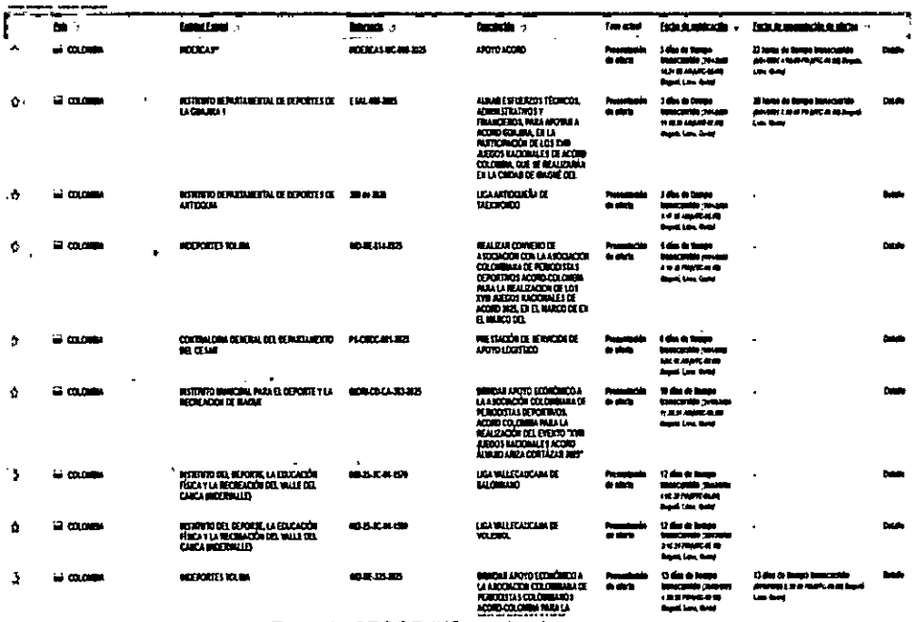

	País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de oferta	
	COLOMBIA	INDERCAS	INDERCAS-MC-[illegible]-2025	APOYO ACORD	Presentación de oferta	3 días de tiempo transcurrido [illegible]	22 horas de tiempo transcurrido [illegible]	Detalle
	COLOMBIA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA	E SAL-[illegible]-2025	ALBAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR A ACORD GUAJIRA, EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS XVIII JUEGOS NACIONALES DE ACORD COLOMBIA, QUE SE REALIZARÁN EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ DEL	Presentación de oferta	3 días de tiempo transcurrido [illegible]	20 horas de tiempo transcurrido [illegible]	Detalle
	COLOMBIA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA	[illegible]	LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO	Presentación de oferta	3 días de tiempo transcurrido [illegible]	-	Detalle
	COLOMBIA	INDEPORTES TOLIMA	[illegible]-2025	REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS ACORD COLOMBIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XVIII JUEGOS NACIONALES DE ACORD 2025, EN EL MARCO DE EN EL MARCO DEL	Presentación de oferta	5 días de tiempo transcurrido [illegible]	-	Detalle
	COLOMBIA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	PS-CIDC-[illegible]-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO	Presentación de oferta	4 días de tiempo transcurrido [illegible]	-	Detalle
	COLOMBIA	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ	[illegible]-2025	BRINDAR APOYO ECONÓMICO A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS ACORD COLOMBIA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "XVIII JUEGOS NACIONALES ACORD ALBAR AREA CORTAZAR 2025"	Presentación de oferta	10 días de tiempo transcurrido [illegible]	-	Detalle
	COLOMBIA	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE)	[illegible]-2025	LIGA VALLECAUCANA DE BALOMBANO	Presentación de oferta	12 días de tiempo transcurrido [illegible]	-	Detalle
	COLOMBIA	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE)	[illegible]-2025	LIGA VALLECAUCANA DE VOLEIBOL	Presentación de oferta	12 días de tiempo transcurrido [illegible]	-	Detalle
	COLOMBIA	INDEPORTES TOLIMA	[illegible]-2025	BRINDAR APOYO ECONÓMICO A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS COLOMBIANOS ACORD COLOMBIA PARA LA	Presentación de oferta	13 días de tiempo transcurrido [illegible]	13 días de tiempo transcurrido [illegible]	Detalle

Tomado SECOP II/Consulta de procesos.

6. ACUERDOS COMERCIALES

No son aplicables los acuerdos comerciales por cuanto la primera excepción es precisamente "Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales".

Del análisis anterior y tomando en con referencia las características del objeto a contratar, el monto en la Contratación y el marco legal vigente se sugiere que la modalidad de contratación a aplicar en el presente Proceso de Contratación sea la de CONVENIOS DE COLABORACIÓN con la **LIGA SANTANDEREANA DE TAEKWONDO.**

Con fundamento en el anterior y de conformidad a la naturaleza jurídica del proceso de selección que se adelanta, la entidad conforme las condiciones específicas, se permitió cumplir con el desarrollo del estudio del sector aplicado, esto en observancia a la clase de modalidad de selección, en lo que el presupuesto oficial del proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el tipo de contrato, compromete su modalidad, forma y condiciones concretas.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga - Santander, a los veinte (20) del mes de octubre de 2026.

SANDRA VELASCO MARTÍNEZ
Jefe de la oficina jurídica
INDERSANTANDER.